

2011

Normas y Metodología para la
Determinación de los Momentos
Contables de los Egresos



Congreso del
Estado de Veracruz
LXII Legislatura

Diciembre/2011



CONTENIDO:

- ❖ INTRODUCCIÓN
- ❖ ANTECEDENTES
- ❖ NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS EGRESOS



INTRODUCCIÓN:

El presente documento integra las **Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos**, las cuales son de observancia obligatoria en el Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, para su aplicación de conformidad con lo establecido en La Ley General de Contabilidad Gubernamental, que contempla la modernización de los procesos en la preparación del presupuesto y facilita el registro contable de las operaciones, mejorando los instrumentos y mecanismos para alcanzar la eficiencia, eficacia y economía necesaria en el manejo de los recursos públicos, mediante el estricto apego a principios de austeridad, disciplina financiera y transparencia.

Por lo anterior, el Poder Legislativo del Estado de Veracruz, con fundamento en el Artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental adopta e implementa con carácter obligatorio las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos previamente emitidas por el CONAC, con las adecuaciones y particularidades que le aplican a este Poder.



NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS EGRESOS

ANTECEDENTES

El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los mismos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, entidades federativas; los ayuntamientos; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal federal, estatal o municipal y los órganos autónomos federales y estatales.

El Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) es el órgano creado para coordinar las acciones tendientes a la armonización de la contabilidad gubernamental. Tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicará en los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.

El CONAC desempeña una función única debido a que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual



ARMONIZACIÓN CONTABLE

podría consistir en la eventual modificación o expedición de leyes y disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

El Secretario Técnico será el encargado de publicar dicha información, asegurándose que cualquier persona pueda tener fácil acceso a la misma. Lo anterior con la finalidad de proporcionar a la población una herramienta de seguimiento, mediante la cual conozca el grado de avance en el cumplimiento de las obligaciones en la materia en los ámbitos estatales y municipales. No se omite mencionar que la propia Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que las entidades federativas que no estén al corriente en sus obligaciones, no podrán inscribir obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos.

Por lo anterior, los gobiernos de las Entidades Federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización a efecto de que sus poderes, organismos públicos descentralizados y municipios cumplan con los objetivos que dicha ley ordena.

Asimismo, es necesario considerar que el acuerdo se emite con el fin de establecer las bases para que los gobiernos: federal, de las entidades federativas y municipales, cumplan con las obligaciones que les impone el artículo cuarto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Lo anterior en el entendido de que los entes públicos de cada nivel de gobierno deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

El acuerdo fue sometido a opinión del Comité Consultivo, el cual integró distintos grupos de trabajo, contando con la participación de representantes de entidades federativas, municipios, Auditoría Superior de la Federación, entidades estatales de Fiscalización, Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, Instituto Mexicano de Contadores Públicos y Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos.



El 13 de julio de 2009 el Comité Consultivo hizo llegar al Secretario Técnico la opinión sobre el proyecto de Acuerdo por el que se emiten las **Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos**.

Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos

- I. El Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG) que cada ente público utilizará como instrumento de la administración financiera gubernamental, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones contables y presupuestarias derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.
- II. Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las normas y lineamientos que emita el CONAC.
- III. El sistema estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.
- IV. Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema:



ARMONIZACIÓN CONTABLE

- ❖ Refleje la aplicación de los postulados, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el consejo;
- ❖ Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos;
- ❖ Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;
- ❖ Permita que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información contable y presupuestaria;
- ❖ Refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos;
- ❖ Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y
- ❖ Facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.



ARMONIZACIÓN CONTABLE

- V. Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de su pago.
- VI. El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar: en lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.
- VII. El momento contable del gasto aprobado, es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.
- VIII. El gasto modificado es el momento contable que refleja la asignación presupuestaria que resulta de incorporar, en su caso, las adecuaciones presupuestarias al presupuesto aprobado.
- IX. El gasto comprometido es el momento contable que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras. En el caso de las obras a ejecutarse o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá, durante cada ejercicio.



ARMONIZACIÓN CONTABLE

- X. El gasto devengado es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

- XI. El gasto ejercido es el momento contable que refleja la emisión de una cuenta por liquidar certificada o documento equivalente debidamente aprobado por la autoridad competente.

- XII. El gasto pagado es el momento contable que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago.

- XIII. Excepcionalmente, cuando por la naturaleza de las operaciones no sea posible el registro consecutivo de todos los momentos contables del gasto, se registrarán simultáneamente de acuerdo a lineamientos previamente definidos por las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental.

- XIV. Las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental deberán establecer los documentos con los cuales se registrarán los momentos contables del gasto.



ARMONIZACIÓN CONTABLE

- XV. Los criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables del gasto comprometido y devengado, se detallan en el ANEXO I, el cual es parte integrante del presente documento.
- XVI. En lo que respecta a los criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables del gasto ejercido y pagado, se especifican en los apartados Decimoprimer y Decimosegundo anteriores.
- XVII. De conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 11, fracciones X y XI, corresponde al Secretario Técnico del CONAC emitir opinión o resolver consultas en los asuntos vinculados con la contabilidad; interpretar las normas contables y disposiciones que son objeto de su función normativa; en tanto se analiza y emite la normatividad necesaria.

En cumplimiento con los artículos 7 y cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y entidades federativas; las entidades y los órganos autónomos deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos a más tardar, el 31 de diciembre de 2010. Lo anterior, a efecto de construir junto con los elementos técnicos y normativos que el CONAC deba emitir para 2009, la matriz de conversión y estar en posibilidad de cumplir con lo señalado en el cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad, sobre la emisión de información contable y



ARMONIZACIÓN CONTABLE

presupuestaria en forma periódica bajo las clasificaciones administrativas, económica, funcional y programática.

De conformidad con los artículos 1 y 7 de la Ley de Contabilidad, el Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave deberá adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de su marco jurídico, lo cual podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local.

En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley de Contabilidad, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas y municipios del Estado de Veracruz que realicen para la adopción e implementación del presente acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios del Estado de Veracruz remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley de Contabilidad, las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de Egresos serán publicadas en la Gaceta Legislativa del H. Congreso del Estado de Veracruz.

Anexo 1

TIPO	COMPROMETIDO	DEVENGADO
• SERVICIOS PERSONALES POR NÓMINA Y REPERCUSIONES	Al inicio del ejercicio por el monto anual, revisable mensualmente con la plantilla autorizada.	En la fecha de término del periodo pactado.
• OTROS SERVICIOS PERSONALES FUERA DE NÓMINA	Al acordarse el beneficio por la autoridad competente.	En la fecha en que se autoriza el pago por haber cumplido los requisitos en término de las disposiciones aplicables.
• BIENES	Al formalizarse el contrato o pedido por autoridad competente.	En la fecha en que se reciben de conformidad los bienes.
• SERVICIOS	Al formalizarse el contrato, pedido o estimación por autoridad competente.	En la fecha de la recepción de conformidad, para el periodo o avance pactado de conformidad con las condiciones del contrato.
• COMISIONES FINANCIERAS	En el momento en el que se conoce su aplicación por parte de las instituciones financieras.	
• GASTOS DE VIAJE Y VIÁTICOS	Al formalizarse mediante oficio de comisión o equivalente.	En la fecha de la autorización de la documentación comprobatoria presentada por el servidor público.
• INMUEBLES	Al formalizarse el contrato de promesa de compra venta o su equivalente.	Cuando se traslade la propiedad del bien.
• RECURSOS POR APORTACIONES	Al inicio del ejercicio, por el monto total de las ministraciones previstas de	De conformidad con los calendarios de pago y cumplimiento de las reglas de



CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL – “ARMONIZACIÓN CONTABLE”

TIPO	COMPROMETIDO	DEVENGADO
	acuerdo al Calendario Mensual Autorizado por la Secretaría de Finanzas y Planeación.	operación.
• DONATIVOS O APOYOS	A la firma de orden de pago por concepto de donación o acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el cual se dispone la asignación de recursos.	En el momento en que se hace exigible el pago de conformidad con el oficio de solicitud o acuerdo firmado o a la fecha en que se autoriza el pago.
• SUBSIDIOS	Al autorizarse la solicitud o acto requerido.	En la fecha en que se hace exigible el pago de conformidad con reglas de operación y/o demás disposiciones aplicables.